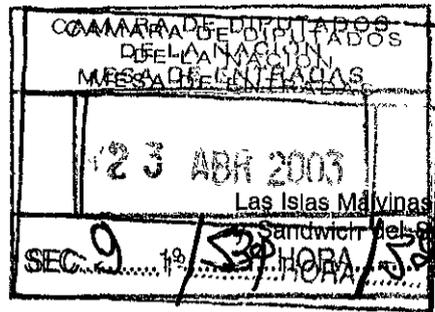




H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dr. Eduardo Camaño  
S / D

Re mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.088-D-01 - Proyecto de Ley -Sobre régimen obligatorio para las empresas prestatarias del servicio de telefonía básica, instalación de reloj medidor domiciliario en cada línea de los usuarios. Facturación detallada sin cargo adicional.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

2 6

Buenos Aires, 1° de marzo, de 2001.

**Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.**

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: 934-D.-99, proyecto de ley. Régimen obligatorio para las empresas prestatarias del servicio de telefonía básica. Instalación de reloj medidor en cada línea; factura detallada (reproducción del expediente 1.349-D.-97).

Acompaño al efecto cinco (5) copias del referido proyecto.

**Héctor T. Polino.**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados,...**

Artículo 1° – Las empresas prestatarias del servicio de telefonía básica tendrán la obligación de instalar el reloj medidor en cada línea en el domicilio de los usuarios, como elemento indispensable para la prestación del servicio: en conexión directa a la tasación por segundo que realiza la central telefónica. La verificación estará sujeta a la reglamentación vigente del sistema métrico legal argentino.

El costo de dicha instalación estará a cargo de la empresa prestadora del servicio.

Art. 2° – Las empresas prestadoras deberán indicar en sus facturas, sin costo adicional, para el usuario, el detalle de cada llamada, indicando fecha, hora, destino, duración y número de las llamadas, las que estarán basadas en la cantidad acumulada de segundos utilizados dentro de cada período de facturación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.